



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00205-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	MAGALIS ESTHER MANGA RODRÍGUEZ
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES– COLPENSIONES

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 22 de septiembre de 2021.

Señor Juez, informo que está pendiente señalar nueva fecha para celebrar la audiencia prevista en el art 72 del CPTSS, la cual no pudo realizarse ayer por dificultades con el servicio de energía eléctrica.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 22 de septiembre de 2021

Auto: señala fecha de audiencia
--

Constatado el informe secretarial, se debe fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el art 72 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Señalar el **15 de octubre de 2021 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por MAGALIS ESTHER MANGA RODRÍGUEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES– COLPENSIONES. Se advierte que la contestación de la demanda debe hacerse en la audiencia pública, oralmente. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación LifeSize, debido a la emergencia sanitaria por COVID 19.

Segundo. Requerir a las partes iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora de la audiencia ingresando a través del enlace (*link*) que por secretaría les será remitido a los correos electrónicos registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jaime Antonio Betin Dominguez
Juez

**Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Magdalena - Santa Marta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b6a62994b8df9852920c138c95b97f83a361b87f3e9bcef1decf87bd9d3fac3

Documento generado en 22/09/2021 07:13:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00280-00
Clase de proceso	Ordinario
Accionante	JOSÉ DE LOS SANTOS FLORIÁN CASTRO
Accionado (a)	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.- ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 22 de septiembre de 2021.

Señor Juez, atendiendo su instrucción paso al despacho el proceso de la referencia, en el cual está pendiente resolver solicitud de entrega de título.

está para fijar fecha de audiencia.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 22 de septiembre de 2021

Auto de sustanciación: ordena notificación a liquidadora

Atendiendo la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SSPD-20211000011445 del 24 de marzo de 2021, por la cual se ordena la liquidación de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.- ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., en especial su literal f) del artículo segundo, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Notificar personalmente a la liquidadora de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., Ángela Patricia Rojas Combariza o quien haga sus veces, la existencia de este proceso. Para el efecto atiéndase por secretaría la forma de notificación prevista en el artículo 8° del Decreto legislativo 806 de 2020.

Segundo. En caso de estar pendiente alguna actuación, decisión o resolver solicitud de las partes, vuelva el expediente al despacho una vez realizada la notificación personal a la liquidadora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jaime Antonio Betin Dominguez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Magdalena - Santa Marta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f0f2e6ce34e80743a8b85b5cd7e5d4b960def6692ae461cb6751a64e168bbf7

Documento generado en 22/09/2021 07:13:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00282-00
Clase de proceso	Ordinario
Accionante	NUMA POMPILO VIANA SANTODOMINGO
Accionado (a)	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.- ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 22 de septiembre de 2021.

Señor Juez, atendiendo su instrucción paso al despacho el proceso de la referencia, en el cual está pendiente resolver solicitud de entrega de título.

está para fijar fecha de audiencia.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 22 de septiembre de 2021

Auto de sustanciación: ordena notificación a liquidadora

Atendiendo la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SSPD-20211000011445 del 24 de marzo de 2021, por la cual se ordena la liquidación de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.- ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., en especial su literal f) del artículo segundo, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Notificar personalmente a la liquidadora de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., Ángela Patricia Rojas Combariza o quien haga sus veces, la existencia de este proceso. Para el efecto atiéndase por secretaría la forma de notificación prevista en el artículo 8° del Decreto legislativo 806 de 2020.

Segundo. En caso de estar pendiente alguna actuación, decisión o resolver solicitud de las partes, vuelva el expediente al despacho una vez realizada la notificación personal a la liquidadora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jaime Antonio Betin Dominguez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Magdalena - Santa Marta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a57d7ee7eaf67f444c081ee7195c2281527cec0693d7ed55d041bfc0f807251

Documento generado en 22/09/2021 07:13:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00395-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	MICHELLE ANDREIZIS CABALLERO CHÁVEZ
Demandado	JESÚS ANTONIO FÉRNANDEZ DÁVILA

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 22 de septiembre de 2021.

Señor Juez, informo que el apoderado de la parte demandante solicitó al Despacho fijar fecha de audiencia.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 22 de septiembre de 2021

Auto de sustanciación: Niega impulso del proceso

Visto el informe secretarial, se constató en el correo institucional que la parte demandante informó haber surtido la notificación conforme al Decreto 806 de 2020 y solicitó fijar fecha de audiencia.

Frente a la solicitud de la parte actora debe decirse que en este caso no es válido surtir la notificación personal en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que la demanda fue admitida por auto del 6 de agosto de 2019 (f. 19). Véase que el Decreto 806 de 2020 no prevé cómo es su aplicación en los procesos en trámite cuando entró en vigencia, el 4 de junio de 2020, por ende, debe atenderse lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 153 de 1887:

“Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.

Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso **y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando** se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o **comenzaron a surtir las notificaciones.**

La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad”. (Negrillas adrede).

De acuerdo con la regulación pertinente en cita no es válido el envío del auto admisorio y sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado para tenerlo por notificada “transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje”. Por tal razón, se negará la solicitud de fijar fecha de audiencia.

De otra parte, se advierte que conforme a lo ordenado en auto del 26 de febrero de 2020, por secretaría se remitió la citación para notificación personal al correo electrónico del demandado el 5 de marzo de 2020, pero en el expediente no reposa prueba de la remisión del aviso. En tal virtud, se ordena a la secretaria remitir el aviso al demandado a través de su correo jfernand112@gmail.com.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Negar la fijación de fecha para audiencia, solicitada por la parte demandante.

Segundo. Ordenar a la secretaria remitir el aviso al correo electrónico del demandado: jfernand112@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jaime Antonio Betin Dominguez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Magdalena - Santa Marta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8cae62e50f3f2b5f85b724c5f16ea771642726114140d3deeb8a5c8e5ec46fd

Documento generado en 22/09/2021 07:13:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00406-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	WÍLMER ZAGARRA PALACIO
Demandado	ASEOS COLOMBIANOS ASECOLBA S.A.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 22 de septiembre de 2021

Señor Juez, informo que la parte actora allegó pruebas de la práctica de notificación personal a la demandada conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 22 de septiembre de 2021

Auto de sustanciación: Fija fecha de audiencia

Visto lo señalado en el informe secretarial, se constató en el correo institucional que la parte demandante surtió la notificación personal del auto admisorio a la demandada, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, puesto que el 14 de septiembre de 2021 envió la comunicación respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación legal de ASEOS COLOMBIANOS ASECOLBA S.A.; además, la empresa de mensajería Servientrega certificó acuso de recibo y que el destinatario abrió el mensaje el mismo día.

A propósito, es conveniente traer a colación los siguientes apartes pertinentes del artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

(...)” (Negrillas adrede).

La forma de notificación transcrita hace parte de las medidas adoptadas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, aplicable a la especialidad laboral en cualquier clase de proceso “durante el

término de vigencia del presente decreto”, esto es dos años desde el 4 de junio de 2020, conforme a sus artículos 1 y 16.

Entonces, como quiera que está demostrado en el proceso que se han cumplido los supuestos de hecho del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, incluso su condicionamiento fijado por la Corte Constitucional en la sentencia C-420/201, se tendrá notificado personalmente el auto admisorio de la demanda a ASEOS COLOMBIANOS ASECOLBA S.A. el 17 de septiembre de 2021. Por consiguiente, se procederá a fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el artículo 72 del CPTSS.

Finalmente, como la parte demandada no se ha pronunciado aún en este proceso, se ordenará enviarle por secretaría este auto a ASEOS COLOMBIANOS ASECOLBA S.A. al correo electrónico registrado para efectos de notificación: impuestos@grupocolba.com, decisión fundada en el artículo 48 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Señalar el **20 de octubre de 2021 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por WÍLMER ZAGARRA PALACIO contra ASEOS COLOMBIANOS ASECOLBA S.A. Se advierte que la contestación de la demanda debe hacerse en la audiencia pública, oralmente. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Lifesize, debido a la emergencia sanitaria por COVID 19.

Segundo. Requerir a las partes iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora de la audiencia ingresando al enlace (*link*) que por secretaría les será remitido a los correos electrónicos registrados.

Tercero. Por secretaría envíese este auto a la parte demandada a través de su correo electrónico: impuestos@grupocolba.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jaime Antonio Betin Dominguez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Magdalena - Santa Marta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e918f44dc19c975bd94dd94b4533e5c9f20df0345af65c6f448c35fc0857d5b7

Documento generado en 22/09/2021 07:13:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00407-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	EFRAÍN CARDOZO REALES
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 22 de septiembre de 2021.

Señor Juez, informo que está pendiente señalar nueva fecha para celebrar la audiencia prevista en el art 72 del CPTSS, la cual no pudo realizarse hoy por dificultades con el servicio de energía eléctrica.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 22 de septiembre de 2021

Auto: señala fecha de audiencia

Constatado el informe secretarial, se debe fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el art 72 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Señalar el **27 de septiembre de 2021 a las 9:00 a.m.** para continuar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por EFRAÍN CARDOZO REALES contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Lifesize, debido a la emergencia sanitaria por COVID 19.

Segundo. Requerir a las partes iniciar la conexión virtual con el Juzgado quince (15) minutos antes de la hora de la audiencia ingresando al enlace (*link*) que por secretaría les será remitido a los correos electrónicos registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jaime Antonio Betin Dominguez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Magdalena - Santa Marta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6aee618034315f37cc474e04f3ac2f9c9ae5975cfebb16dcfb664d2174c4b1e

Documento generado en 22/09/2021 07:13:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00447-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	NELSON ENRIQUE VILLAR MOLINA
Demandado	SINERGIAS-JM S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 22 de septiembre de 2021

Señor Juez, informo que la parte actora allegó pruebas de la práctica de notificación personal a la demandada conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 22 de septiembre de 2021

Auto de sustanciación: Fija fecha de audiencia

Visto lo señalado en el informe secretarial, se constató en el correo institucional que el apoderado de la parte demandante surtió la notificación personal del auto admisorio a la demandada, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, puesto que el 15 de septiembre de 2021 remitió copia del auto admisorio y la demanda al correo electrónico de notificaciones judiciales de la demandada. Además, la empresa de mensajería certificó acuso de recibo y que el destinatario abrió el mensaje el mismo día.

A propósito, es conveniente traer a colación los siguientes apartes pertinentes del artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

(...)” (Negrillas adrede).

La forma de notificación transcrita hace parte de las medidas adoptadas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, aplicable a la especialidad laboral en cualquier clase de proceso “durante el

término de vigencia del presente decreto”, esto es dos años desde el 4 de junio de 2020, conforme a sus artículos 1 y 16.

Entonces, como quiera que está demostrado en el proceso que se han cumplido los supuestos de hecho del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, incluso su condicionamiento fijado por la Corte Constitucional en la sentencia C-420/201, se tendrá notificado personalmente el auto admisorio de la demanda a SINERGIAS-JM S.A.S. el 20 de septiembre de 2021. Por consiguiente, se procederá a fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el artículo 72 del CPTSS.

Finalmente, como la demandada no se ha pronunciado aún en este proceso, se ordenará enviarle por secretaría este auto al correo electrónico registrado para efectos de notificación: sinergiasjm@gmail.com, decisión fundada en el artículo 48 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Señalar el **19 de octubre de 2021 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por NELSON ENRIQUE VILLAR MOLINA contra SINERGIAS-JM S.A.S. Se advierte que la contestación de la demanda debe hacerse en la audiencia pública, oralmente. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Lifesize, debido a la emergencia sanitaria por COVID 19.

Segundo. Requerir a las partes iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora de la audiencia ingresando al enlace (*link*) que por secretaría les será remitido a los correos electrónicos registrados.

Tercero. Por secretaría envíese este auto a la parte demandada a través de su correo electrónico: sinergiasjm@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jaime Antonio Betin Dominguez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Magdalena - Santa Marta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

247f538dbf34524510b6469ebd9c159095c1b4bd90f130624f420cd95017d332

Documento generado en 22/09/2021 07:13:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 66 De Jueves, 23 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001410500120210040700	Ordinario	Efrain Cardozo Reales	La Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones Eice	22/09/2021	Auto Fija Fecha
47001410500120190028000	Ordinario	Jose Florian Castro	Electricaribe Sa E.S.P.	22/09/2021	Auto Ordena
47001410500120210020500	Ordinario	Magalis Esther Manga Rodriguez	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	22/09/2021	Auto Fija Fecha
47001410500120190039500	Ordinario	Michelle Andreizis Caballero Chavez	Jesus Antonio Fernandez Davila	22/09/2021	Auto Niega
47001410500120200044700	Ordinario	Nelson Enrique Villar Molina	Sinergias-Jm S.A.S.	22/09/2021	Auto Fija Fecha
47001410500120190028200	Ordinario	Numa Viana Santodomingo	Electricaribe Sa E.S.P.	22/09/2021	Auto Ordena
47001410500120200040600	Ordinario	Wilmer David Zagarra Palacio	Aseocolba S.A.	22/09/2021	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 23 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

9175dde1-b3d0-475c-b669-9d200c215e02



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 66 De Jueves, 23 De Septiembre De 2021



Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 23 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

9175dde1-b3d0-475c-b669-9d200c215e02



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 66 De Jueves, 23 De Septiembre De 2021



Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 23 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

9175dde1-b3d0-475c-b669-9d200c215e02